



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO SOBRE EXPEDIENTE N° 06654-
2017**



**PRESENTADO POR
ANGIE LUCERO LEGUA MORCILLO**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LIMA – PERÚ
2024**

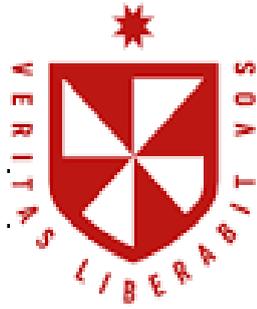


CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad
de Derecho

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el
Título de Abogada**

Informe Jurídico sobre Expediente N° 06654-2017

Materia : Divorcio por causal

Entidad : Corte Superior de Justicia de Lima

Bachiller : Legua Morcillo, Angie Lucero

Código : 2015112016

LIMA – PERÚ

2024

El informe que se desarrollará a continuación es del expediente N° 06654-2017, el cual versa sobre el proceso civil de divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal. La demandante S.M.L.V, ejerciendo su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, interpone demanda solicitando la disolución del vínculo matrimonial por causal de abono injustificado de la casa conyugal, vía de proceso de conocimiento, en contra de M.A.R.G. y el Ministerio Público, siendo admitida mediante resolución N° 2 con fecha 25 de abril de 2017, ante el Sexto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, por consiguiente, se le corre traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta días a fin de que contesten la demanda, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en observancia se verifica que se desconoce el paradero del demandado por lo cual se realiza su debida notificación mediante edicto para posterior a ello, nombrar un curador procesal. En primer lugar, el curador procesal se apersona aceptando el cargo y contestando la demanda, en consecuencia, la jueza procede a declarar saneado el proceso, por tanto, las partes proceden a fijar los puntos controvertidos. No obstante, se verifica que el Ministerio Público no fue notificado correctamente por lo cual se sobrecarta demanda y anexos, por consiguiente, se apersona mediante un representante y contesta la demanda. Posteriormente, se vuelve a declarar saneado el proceso y se indica a las partes procesales que fijen los puntos controvertidos nuevamente. Después de la actuación de los medios probatorios, y mediante resolución N° 15 de fecha 12 de octubre de 2018, dispuso el juzgamiento anticipado del proceso, en ese sentido, el Sexto Juzgado de Familia de Lima declaró infundada la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado por más de dos años consecutivos; al encontrarse en desacuerdo y alegando vulneración del debido proceso, la demandante interpone recurso de apelación, es así como, la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución N° 3 de fecha 14 de setiembre de 2020 declara revocar la sentencia emitida por el A quo contenida en la resolución N°20 por consiguiente, declara fundada la demanda y se declare la disolución del vínculo matrimonial.

NOMBRE DEL TRABAJO

LEGUA MORCILLO.docx

RECUENTO DE PALABRAS

6250 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

21 Pages

FECHA DE ENTREGA

Nov 10, 2023 5:44 PM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

32573 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

51.5KB

FECHA DEL INFORME

Nov 10, 2023 5:44 PM GMT-5**● 18% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Dr. GINO RIOS PATIO
Director del Instituto de Investigación
Júridica

GRP/
REB

Índice

I. Relación de los hechos principales expuestos por las partes intervinientes en el proceso:	1
II. Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente.	9
III. Posición fundamentada sobre los problemas jurídicos identificados	14
IV. Posición fundamentada sobre las resoluciones emitidas	16
V. Conclusiones	18
VI. Bibliografía	19

I. Relación de los hechos principales expuestos por las partes intervinientes en el proceso:

Síntesis de la demanda

Fundamentos de hecho:

- La demandante alega que el 24 de setiembre de 2011 se casó con el demandado, procreando a su menor hija C.A.R.L. quien nació el 10 de diciembre de 2012.
- Sin embargo, con fecha 10 de febrero de 2014, el demandado realizó abandono injustificado del hogar conyugal ubicado en Av. XXX, en ese sentido, el demandado incurrió en los deberes y derechos que nacen del matrimonio, es preciso indicar que, la demandante formalizó el abandono y retiro del hogar conyugal por parte del demandado el día 22 de julio de 2014 conforme se aprecia en la copia certificada de la denuncia policial, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 2 años del abandono, hasta la fecha en la que se interpuso la demanda (10 de marzo de 2017).
- La demandante indica haber intentado comunicarse con el demandado, sin embargo, desconoce su paradero, dirección y correo electrónico actual, acreditando ello mediante una declaración jurada simple.
- Sobre la patria potestad, tenencia y alimentos de la menor, la demandada asume la total responsabilidad sobre su hija al desconocer el paradero del demandado.

Medios probatorios:

- Acta de matrimonio civil de 24 de septiembre de 2011.
- Documento de nacimiento de menor C.A.R.L.
- Certificado de Movimiento migratorio del demandado.
- Denuncia policial del 22 de julio de 2014 por abandono o retiro del hogar.
- Declaración jurada sobre el desconocimiento del actual domicilio del demandado.
- Propuesta o pretensión sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos referidos a su menor hija.

Apersonamiento, aceptación del cargo y contestación de demanda del Curador Procesal.

Con fecha 31 de octubre de 2017, se apersona al proceso el curador procesal XXX, por orden del juzgado mediante resolución N° 5 de fecha 10 de octubre de 2017, asimismo, contesta la demanda interpuesta de divorcio por causal de abandono injustificado a la casa conyugal por más de dos años.

Fundamentos de hecho de la contestación de demanda

- El curador procesal nombrado para la representación del demandado indica que la demandante interpone demanda de divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años seguidos contra su cónyuge de nacionalidad chilena, e ignora su paradero y desconoce su domicilio. Asimismo, señala sobre el régimen de visitas, alimentos y patria potestad de su mejor hija C.A.R.L. dado que ellas viven más de dos años sin saber del demandado, durante todo este tiempo la demandante ejerce la tenencia de su menor hija. Adicionalmente, indica que la sociedad conyugal no ha adquirido bienes durante el matrimonio.
- Señala que, se funda el petitorio que las partes contrajeron matrimonio el 24 de septiembre de 2011 ante la Municipalidad de XXX, posteriormente procrearon una hija y que desde hace más de dos años el demandado hizo abandono injustificado conyugal, por lo cual interpone demanda de divorcio por causal.
- Que, con fecha 22 de julio de 2014 la demandante formalizó su denuncia por abandono injustificado del hogar conyugal por parte del demandado, dejando a su cargo su menor hija.
- Que, desde la interposición de la denuncia sobre el abandono en la policía ya han transcurrido más de dos años.
- El curador procesal señala que, la denuncia fue interpuesta el 22 de julio de 2014 como se comprueba en la copia certificada que se anexa como medio probatorio, mencionando que, la misma no se encuentra provisionada conforme a ley por lo cual solicita se declare infundada la demanda, alegando que la norma sustancial establece, el plazo para demandar por causal de separación de hecho por más de dos años y en caso existan hijos menores de edad sería de 4 años, siendo el presente

caso que la hija de ambos es menor de edad, es aplicable 4 años para que proceda el divorcio por causal de separación de hecho.

- Respecto a los alimentos carece de pronunciamiento toda vez que, la demandante ha indicado que asumirá los propios gastos y de igual forma corresponde al juez de familia el conocimiento de éste extremo de la demanda.
- Sobre la tenencia de la menor, dado que se encuentra al cuidado de su progenitora resulta irrelevante un pronunciamiento judicial sobre ello, sin embargo, a fin de velar por los intereses de la menor deberá nombrarse un tutor para que cuide de su persona y sus bienes.
- El curador procesal hace mención que, la demandante no acredita de manera fehaciente no haber adquirido bien mueble o inmueble dentro del matrimonio.

Medios probatorios

El curador procesal acredita sus afirmaciones en los siguientes elementos:

- Certificado negativo de Inscripción del Registro Público de Predios, Registro Público de Sociedades Mercantiles y del Registro Público de Muebles de la SUNARP del demandado y demandante, a fin de que el juzgado oficie a la SUNARP para que se determine si las partes han adquirido bienes dentro del vínculo matrimonial.
- Los medios probatorios ofrecidos por la parte actora.

Fijación de los puntos controvertidos y audiencia de pruebas

El Juzgado de Familia, procedió a fijar, en el tercer considerando de la resolución N° 15, como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar si se configura la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
2. Determinar si procede declarar el divorcio por dicha causal.

Asimismo, el juzgado admitió todos los medios probatorios ofrecidos por la demandante y respecto a la parte demandada representada por el curador procesal, el juzgado ordena que se oficie a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP a efectos que brinden el informe que ofrece el

curador en el punto número uno de sus medios probatorios (certificado negativo de inscripción de Registros Públicos de Predios, de Sociedades Mercantiles y de muebles del demandado y de la demandante)

En el cuarto considerando de la mencionada resolución, el juzgado señala que, al no haber más pruebas pendientes de actuación, y de conformidad con el artículo 473° inciso 1, se dispone el juzgamiento anticipado del proceso, y se comunica a las partes para que procedan a formular los alegatos que correspondan, debiendo solicitar por escrito la sentencia correspondiente.

Sentencia emitida por el Sexto Juzgado de Familia de Lima

Con Resolución N° 20, el juzgador resuelve **DECLARAR INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal invocada.

Los argumentos que motivaron la resolución fueron los siguientes:

- Indicando que la carga de la prueba se encuentra sobre quien afirma o postula afirmaciones según lo dispuesto en el artículo 196° del Código adjetivo.
- Respecto al artículo 188° de la norma acotada anteriormente, expresa que los medios probatorios expuestos por las partes, tienen por finalidad acreditar y producir certeza en el juez para fundamentar sus decisiones.
- Que la copia certificada de nacimiento, acredita que las partes procrearon una hija dentro del vínculo matrimonial, nacida el 10 de diciembre del 2012.
- Respecto a la causal invocada en la demanda, causal de abandono injustificado de la casa conyugal, es requisito abandonar de forma real el hogar, no obstante de tenerse que el cónyuge supuestamente causante de esta disolución del vínculo matrimonial no cumpla con sus deberes establecidos en la norma, lo cual tampoco es requisito de procedencia para iniciar las acciones procesales necesarias para este fin.
- La demandante funda la causal, dado que con fecha 22 de julio del 2014, formalizó su denuncia por abandono y retiro de hogar por parte del demandado, quien le dejó a su cargo su mejor hija, por diferencia de caracteres, costumbres y lejos de llegar a un entendimiento, el demandado abandonó la casa conyugal sin justificación, abandonando de

la misma manera a su menor hija por cuanto el emplazado no ha tenido contacto físico con ellas desde aquel entonces.

- El juzgado indica que, para efectos que se determine el abandono injustificado resulta necesario establecer primero en que lugar las partes procesales fijaron su último domicilio; siendo que, de acuerdo a la denuncia policial, se desprende que el último domicilio conyugal habría estado ubicado en Av. XXX, lugar donde el cónyuge culpable optó por el abandono el día 10 de febrero del 2014.
- Respecto al certificado de movimiento migratorio del demandado, se advierte que el accionado registra su salida del territorio nacional el 10 de febrero del 2014 con destino a Chile, fecha que coincide con lo declarado en la denuncia policial referente al abandono; además de la referida instrumental se verifica que el emplazado no registra retorno al Perú desde aquella fecha, situación que se podría inferir que las partes se encontrarían separados físicamente.
- Resalta además que, si bien es cierto en el presente proceso el demandado se encuentra representado por un curador procesal, esto no determina el abandono injustificado que alega la demandante, donde pretende disolver el vínculo matrimonial por un motivo en específico.
- Añade que, la demandante al no haber ofrecido medios probatorios que corrobore que efectivamente el demandado haya abandonado injustificadamente la casa conyugal, se debe tener en cuenta que, justamente recae en la demandante la carga de la prueba conforme lo establecido en el artículo 196°, por lo cual la demanda debe ser desestimada.

Recurso de apelación presentada por la demandante

Fundamentos del agravio

- La demandante indica que, la resolución impugnada incurre en error de hecho por parte del juzgador, debido a que no se apreció íntegramente las pruebas presentadas, toda vez que la juez no hizo alusión a la situación alimentaria de su menor hija, pues la magistrada al disponer juzgamiento anticipado, sin llevar a cabo el debido proceso, no dio lugar

a la demandante de presentar las pruebas necesarias que para el juzgador sean pertinentes para el proceso, por el contrario, mediante resolución N° 20 la magistrada se cuestiona que la demandante no ha requerido de manera judicial o extrajudicial al demandado, desde que de manera unilateral decidió abandonar el hogar conyugal, a efectos de cautelar la manutención de la menor de edad, quien es hija de ambos.

- En el recurso impugnatorio de apelación, la demandante menciona que la jueza se contradice con el punto noveno y décimo de sus fundamentos de la sentencia, toda vez que, menciona que si bien es cierto el movimiento migratorio del demandado ofrecido establece que hay una separación física, esta no constituye el abandono como causal contradiciendo lo establecido en el inciso 5 del artículo 333° del Código Civil, por lo que hay un error de apreciación de los hechos, basándose en criterios al margen de la normativa vigente, dado que, en reiteradas oportunidades la demandante solicita fecha de audiencia para la presentación de las pruebas pertinentes, no obstante, a pesar de las reiteradas solicitudes de la demandante, la juzgadora declara el juzgamiento anticipado del proceso.
- Añadido a ello, se verifica otro error en el que incurre la jueza, siendo que en el punto décimo primero de los fundamentos de sentencia, se sustenta que el nombramiento del curador procesal en representación del demandado, no justifica el abandono del hogar, además que la magistrada omite la calificación de la contestación del curador procesal, mismo que incurre en error calificando el presente proceso por causal de separación de hecho.
- La demandante previamente, presentó demanda de tenencia y alimentos en contra del demandado, recayendo en los expedientes presentados ante el Juzgado de Paz Letrado (proceso de alimentos) y ante el Juzgado de Familia (proceso de tenencia) respectivamente, con ello acreditaría que sí requirió mediante vía judicial al demandado con el fin que cumpla con su responsabilidad parental para con su menor hija, sin embargo, dichos instrumentales no pudieron presentarse en el proceso de divorcio, toda vez que, se dictó el juzgamiento anticipado.

Que, mediante resolución N° 21 con fecha 11 de junio de 2019, se concede el recurso de apelación con efecto suspensivo, elevándose los actuados al Superior Jerárquico.

Respecto al pronunciamiento emitido por la Primera Sala Especializada de Familia de Lima.

La Primera Sala Especializada de Familia de Lima, resolvió **REVOCAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 20, reformándola declararon **FUNDADA** la demanda presentada.

Los argumentos que motivaron la resolución fueron los siguientes:

- La demandante fundamenta su pretensión de divorcio por causal de abandono injustificado, con la constatación policial donde se señala fecha y hora en que el demandado tomó sus pertenencias personales e hizo abandono injustificado del hogar conyugal, desconociendo el paradero actual del demandado, asimismo indica que al hacer abandono le dejó a cargo a su menor hija C.A.R.L.
- También, acompaña su fundamentación con el Certificado de Movimiento del demandado N° XXX, el cual se advierte que el demandado salió del país el 10 de febrero del 2014 con destino a su país de origen Chile, no advirtiéndose retorno hasta la actualidad.
- Por otro lado, el Ad quem indica que, si bien es cierto, la demandante no ofreció como medios probatorios los actuados iniciados en contra del demandado por alimentos y tenencia, sin embargo, dicha documentación sí fue ofrecidos en el recurso de apelación, de igual manera denotarían que el demandado se ha sustraído de sus deberes que la ley impone.
- Todos los hechos expuestos anteriormente determinan que, el demandado ha permanecido alejado del hogar conyugal por un lapso superior que señala la ley sin haber justificado la decisión de alejamiento a su cónyuge, sustrayendo sus obligaciones de cohabitar o hacer vida en común según lo establece el artículo 289° del Código Civil, configurándose así la concurrencia de los elementos constitutivos a la causal de abandono injustificado de la casa conyugal invocada en la demanda y que reafirma la demandante en su escrito de apelación.

- Respecto a la indemnización por reparación del cónyuge inocente que establece el artículo 351° del Código Civil, se debe considerar que, en el presente caso no se ha practicado pericia psicológica a la demandante con el fin de determinar la afectación emocional y/o psicológica de la separación, más aún que la demandante no ha manifestado haber sufrido algún daño moral ni mucho menos ha requerido alguna indemnización.
- Sobre los procesos de alimentos y tenencia, al encontrarse en curso, el Ad quem no emitirá pronunciamiento al respecto.

II. Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente.

- **Si debe proceder la demanda de divorcio por abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años**

Identificación

Sobre el particular, la doctrina nos señala respecto al abandono injustificado (Robayo & Evelyn Pillasagua Sanchez, 2016):

La causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria. La causal de abandono del hogar conyugal, no basta que sólo exista el alejamiento, la ausencia o abandono, además, debe existir un factor de carácter subjetivo, es que, el ofensor o cónyuge culpable, sin causa que lo justifique, no cumpla con los deberes que la ley le impone con respecto a los fines del matrimonio. La clave del abandono está en la desatención al otro cónyuge y a los hijos, los Legisladores al momento de legislar, establecen como circunstancia el abandono injustificado, siendo esta unilateral, ya que no faculta al cónyuge que abandona, atentando contra el derecho de igualdad.

Al respecto, a nivel doctrinario (Varsi,2011) señala que:

Es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio (p.319).

De modo similar, la Corte Suprema de Justicia afirma que:

La doctrina es unánime en señalar que el abandono de hogar conyugal consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito de sustraerse del cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, siendo estos, los deberes con el cónyuge, y como con los hijos extensivamente. Al respecto, la intencionalidad de destruir la casa conyugal de manera injustificada mediante la ausencia física y, por ende, el incumplimiento de la asistencia material-afectiva debe ser debidamente probada. (Casación N° 3401- 2016, Lima)

En ese sentido, la demandante inició proceso de divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años consecutivos, dado caso que su cónyuge se ha retirado del hogar conyugal de manera injustificada hace más de dos años dejando a su cuidado a su menor hija, sin saber hasta la actualidad su paradero, por ende, conforme a lo contemplado en el inciso 5 del artículo 333° del Código Civil, y realizando un correcto análisis de esta causal, soy de la idea que en el presente caso se configura el abandono injustificado, además de, la sustracción de sus deberes señalados por ley, entiéndase como alimentar y educar a sus hijos, deber de asistencia, deber de cohabitación, e incluso deber de fidelidad.

El artículo 333° inciso 5 del Código Civil, indica que la causal establecida en el inciso mencionado que una de las causas de una situación relativa de divorcio es el abandonar o dejar el hogar conyugal por más de dos años continuos o si los periodos en los cuales el cónyuge abandonó el hogar suman esa cantidad de tiempo. En ese sentido estamos frente a una situación de abandono injustificado, lo cual es un alejamiento físico carente de razones que validen la acción. El abandono injustificado carece de argumentación sostenible y razonable, de motivo, de señal atendible y de fundamento válido. (Rodríguez I., 2018, pág. 151)

De acuerdo con lo expuesto, se colige que el divorcio por causal de abandono injustificado se encuentra previsto en el inciso 5 del artículo 333° del Código Civil, asimismo, para la configuración de este se requiere de tres requisitos:

- a) Elemento objetivo.- Para ello uno de los cónyuges tiene que haber hecho dejación del hogar conyugal,
- b) Elemento subjetivo.- Que, tal actitud o decisión de alejamiento sea injustificada y,
- c) Elemento temporal.- Que, el abandono se prolongue por más de dos años consecutivos o que la duración sumada de los períodos de abandono exceda el plazo de dos años.

Análisis

En el presente proceso, se pretende se declare el divorcio por causal de abandono injustificado, siendo que la institución del divorcio se encuentra recogido en el artículo 348° del Código Civil, que a tenor señala: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. Así también, la jurisprudencia señala al respecto que:

“El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Así, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio, con carácter definitivo.”
(Castillo y Torres, 2013).

Así, este sistema de derecho de familia constituye la disolución definitiva del vínculo matrimonial, y trae los siguientes efectos: (i) la terminación de la relación matrimonial (Art. 348° del Código Civil), (ii) el cese de la obligación de alimentos para el otro cónyuge, a menos que el cónyuge no pueda mantenerse por sí mismo y es indigente poniendo en riesgo su estado de necesidad (Art. 350° del Código Civil), (iii) fin del régimen de gananciales y se dividen los bienes adquiridos durante el matrimonio para que pasen a formar parte del patrimonio personal de cada ex cónyuge (Art. 318° inciso 3 y Art. 319° del Código Civil),

iv) Pérdida de la herencia, es decir, los cónyuges divorciados no tienen derechos de herencia entre sí (Art. 353° del Código Civil), v) Pérdida del derecho de la mujer a llevar el apellido de su marido (Art. 24° del Código Civil).

El considerando cuarenta y nueve del Tercer Pleno Casatorio Civil aborda de forma acertada que, el divorcio por separación de hecho se basa en una situación que no se puede imputar a ninguna de las partes por cuanto cualquiera de ellas puede demandar dicha acción procesal. A nivel jurisprudencial, respecto a la causal invocada por la demandante indica que:

La separación de hecho, como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado; es más, cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causa, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón. (Casación 784-2005-Lima, 2006)

Ahora bien, en relación a la fecha del inicio del abandono injustificado, es importante que se tenga una fecha exacta, y en el presente caso, ello se encuentre sustentado con medios probatorios; además de lo mencionado, los elementos causales se dividen en tres grupos:

- a) **Elemento objetivo:** Que uno de los cónyuges haya hecho dejación de la casa en común, manifestando el abandono, o alejamiento y se rehusé al retorno del hogar conyugal.
- b) **Elemento subjetivo:** Que tal actitud sea injustificada, dando a entender que abandona el hogar, con la finalidad de desentenderse de sus obligaciones con la pareja o hijos.
- c) **Elemento temporal:** Que el abandono se prolongue por más de dos años o los mismos se constituyan en forma acumulativa.

Por otro lado, los efectos que acarrea el divorcio son los siguientes: Fenecimiento de la sociedad de gananciales y división de gananciales,

teniendo en cuenta que el culpable de esta disolución pierde derecho a recibir proporcionalmente a los bienes en base a la duración de la separación; el cónyuge divorciado que se le acredite esta responsabilidad perderá los bienes que resulten de los gananciales del otro; asimismo pierde los derechos hereditarios que puedan tocarle.

En ese sentido, el cónyuge culpable es quien realiza el abandono injustificado de la casa conyugal vulnerando así, los deberes y derechos que nacen del matrimonio, por consiguiente, incumple con las obligaciones comunes entre ambos, en caso tengan hijos, que es alimentar y educar a sus hijos (Art. 287° del Código Civil), también se vulnera el deber de asistencia conforme estipula el artículo 288° del Código Civil, entendiéndose como el cumplimiento que debe realizar un cónyuge para satisfacer las necesidades y requerimientos del otro, pudiendo ser asistencia económica o moral, el socorro y ayuda recíproca (Varsi, E. 2011), y sobre todo, se vulnera el deber de cohabitación, pues al retirarse uno de los cónyuges deja de hacer vida en común en el domicilio conyugal, afectando e incumpliendo con los demás deberes (Art. 289° del Código Civil), resultando un acto contrario al juramento aceptado voluntariamente al momento de la celebración del matrimonio.

En el presente proceso se está discutiendo el divorcio por causal de abandono injustificado, conforme al inciso 5 del artículo 333° del Código Civil, el cual establece que, para invocar esta causal, la demandante deberá precisar que se cumpla el requisito de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede de este plazo, lo cual desde mi criterio, se cumplió de manera adecuada, acreditando el abandono injustificado por parte de su cónyuge mediante el acta de denuncia, así también, mediante el certificado de movimiento migratorio se evidenciaba que el demandado abandonó el país y no hubo fecha de retorno, lo cual acreditaría que existía un alejamiento entre los cónyuges, y mayor relevancia se obtuvo cuando la demandante presentó los actuados correspondientes a los procesos de alimentos y tenencia para con su menor hija, pues ello, acreditaba, una vez más que, al existir abandono injustificado y adoptado de manera unilateral por el demandado, la demandante en representación de su menor hija y haciendo prevalecer el Interés Superior

de la niña, conforme estipula el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, interpuso acciones legales a efectos de prevalecer sus derechos como hija.

III. Posición fundamentada sobre los problemas jurídicos identificados

- **Si debe proceder la demanda de divorcio por abandono injustificado**

En el presente apartado abordaremos si la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado a la casa conyugal por más de dos años, en vista de que, su única hija es menor de edad, además, la causal de abandono cuenta con tres elementos que se deben de cumplir, caso contrario, ya no estaríamos frente a un divorcio por causal de abandono injustificado, puesto que sería improcedente ante la ausencia de uno de estos elementos que paso a detallar:

a) **OBJETIVO O MATERIAL:** Es el alejamiento, la ausencia o abandono del hogar conyugal.

b) **SUBJETIVO O PSÍQUICO:** El cónyuge culpable, sin causa que lo justifique realice el abandono y no cumpla con los deberes que la ley impone con respecto a los fines del matrimonio.

c) **TEMPORAL:** Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años, o la misma sume los periodos.

Sobre el elemento objetivo, de los medios probatorios ofrecidos por la demandante, la constatación policial acredita el abandono injustificado del hogar conyugal y el movimiento de migraciones, acredita que el accionado se retiró del país en fecha que coincide con lo declarado por la demandante y no hay retorno hasta la actualidad, sin saber su paradero actual.

Sobre el elemento subjetivo, se tiene que el demandado ha realizado el abandono del hogar sin justificación alguna, además que, se ha desatendido de sus obligaciones señaladas por ley, al dejar a su menor hija al cuidado de su progenitora y no retornar ni asumir sus responsabilidades paternales.

Respecto al elemento temporal, con fecha 22 de julio de 2014 la demandante formaliza su denuncia por abandono y retiro del hogar del accionado en fecha

10 de febrero del mismo año. Lo cual, computado hasta la fecha que se interpone la presente demanda 10 de marzo de 2017 ha transcurrido más de 2 años configurando el tiempo requerido para la interposición de la demanda alegando la causal en mención.

En referencia a lo indicado líneas arriba, insertamos el fundamento tercero de la Sentencia de Vista:

Por causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal, consiste en: “(...) su dejación con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales; el abandono debe reunir tres requisitos: **a) que el demandado haya hecho dejación de la casa común, b) que tal actitud sea justificada, c) que el abandono se prolongue por más de dos años (...)**” (Casación N° 2862-99, 2000)

Es así como del análisis del expediente, se puede llegar a concluir que la demandante al desconocer el paradero actual del demandado desea y solicita la disolución de su vínculo matrimonial, dado que inequívocamente es irreparable e insostenible la reparación de la relación entre las partes. Ante esta situación, es evidente que en el presente caso si cabe la posibilidad del divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal.

En el presente caso, se advierte que la demandada interpuso demanda por tenencia y pensión de alimentos hacia el demandado, quedando en evidencia que, la recurrente ha requerido de manera judicial las obligaciones para con el hogar, por ende, se tiene por superado este requisito.

En conclusión, considero que sí corresponde que el proceso de divorcio sea por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal y no por otras causales, ya que, se habría cumplido a cabalidad con el tiempo requerido de dos años a partir del abandono, asimismo, se superaron todos los requisitos establecidos por la doctrina y jurisprudencia.

- **Determinar si la demandante es cónyuge perjudicada**

No obstante, en el presente proceso, sucedieron dos hechos, primero, que a la demandante no se le ha realizado pericia psicológica para determinar si hubo

daño emocional, y segundo que, la misma no ha requerido alguna indemnización, motivo por el cual la Sala no fija indemnización.

Al respecto, es preciso indicar que nuestra doctrina considera dos tipos de divorcio: i) Divorcio remedio, se entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese las causas o responsables del conflicto y ii) Divorcio sanción, cuando la causa del conflicto es la causa del divorcio (Cabello, M. 2001)

En ese sentido, en el divorcio remedio, serán los mismos cónyuges quienes opten por poner fin al vínculo matrimonial, mientras que, en el divorcio sanción existirá un cónyuge culpable, quien realice un acto inadecuado vulnerando los deberes del matrimonio, y existirá un cónyuge inocente, quien será el afectado por dicho acto.

En el presente caso, es menester señalar que, el divorcio por causal de abandono injustificado del hogar recae en el tipo de divorcio sanción, pues tenemos al cónyuge culpable, quien es el que realiza el abandono sin motivo alguno del hogar, y tenemos al cónyuge inocente, quien será la persona que fue abandonada, motivo por el cual el artículo 351° del Código Civil, otorga una reparación civil al cónyuge afectado, es decir, al cónyuge inocente, toda vez que, ha sufrido un daño moral y/o emocional, pues el cónyuge ofensor ha vulnerado y acabado de manera unilateral con el proyecto matrimonial.

IV. Posición fundamentada sobre las resoluciones emitidas

- **Sentencia emitida por el juzgado de familia (primera instancia)**

El A quo declaró infundada la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años solicitada por la demandante.

Respecto a la sentencia de primera instancia, me encuentro en desacuerdo sobre la decisión emitida por el A quo, toda vez que, los medios probatorios ofrecidos por la demandante establecen fehacientemente el abandono por parte del demandado.

El A quo señala que la separación por la causal de abandono injustificado por parte del demandado no se encuentra debidamente acreditada, ya que, si bien es cierto, el medio probatorio del movimiento de migraciones del demandado establece su salida del país sin retorno, sin embargo ello no basta para constituir el abandono como causal. Al respecto, considero que para la configuración invocada es relevante se acredite el abandono (elemento objetivo), durante más de 2 años (elemento temporal) y no se justifique el abandono de la casa conyugal y se sustraiga de sus deberes que la ley impone. (elemento subjetivo).

Así, en el expediente se verifica que, los cónyuges se encuentran separados desde el año 2014, fecha desde la cual surgió el quiebre del deber de cohabitación de forma permanente.

Por último, la separación de los cónyuges ha permanecido por un tiempo ininterrumpido mayor de 02 años que la ley solicita; en ese sentido, al estar plenamente acreditado que los cónyuges están separados desde el año 2014 y que se desconoce la ubicación actual del demandado, me encuentro en desacuerdo con la sentencia emitida por el A quo mediante resolución N° 20 de fecha 26 de abril de 2019, por las razones ya expuestas.

- **Sentencia de vista emitida por la Sala Superior (segunda instancia)**

Mediante resolución N° 3 de fecha 14 de setiembre de 2020, la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió sentencia de vista, en ese sentido, en la parte resolutive de la mencionada resolución se revoca la sentencia contenida en la resolución N° 20, reformándola y declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado, por consiguiente; disuelto para los efectos civiles el vínculo matrimonial de M.A.R.G. y S.M.L.V.

Siguiendo el orden de idea precedente, la Sala revoca la sentencia emitida por el A quo, reformándola y declarando fundada la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado señalando en el considerando sexto que, todos los hechos mencionados (acta de denuncia, certificado de movimiento migratorio, actuados del proceso de alimentos y tenencia) permiten determinar que el demandado ha permanecido alejado del hogar conyugal por un lapso de

tiempo superior a lo establecido por ley, sin haber justificado su decisión del apartamiento conyugal, sustrayéndose de su obligación de cohabitación, siendo ello elementos constitutivos de la causal invocada.

V. Conclusiones

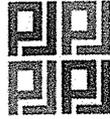
- Sobre los problemas jurídicos, debo señalar que se encuentra debidamente acreditado el abandono injustificado por parte del accionado, lo cual genera como consecuencia jurídica la disolución del matrimonio, pues se ha configurado de manera correlativa los tres requisitos que son el elemento objetivo, elemento subjetivo y elemento temporal conforme ya se ha detallado en el presente informe.
- Me encuentro en desacuerdo con la resolución N° 20 - Sentencia emitida por el Sexto Juzgado de Familia que declaró infundada la demanda de divorcio, de acuerdo al A quo, la demandante no acreditó de manera fehaciente el abandono injustificado.
- Me encuentro conforme con la sentencia emitida por la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior, que declaró que se revoque la sentencia contenida en la resolución N° 20 reformándola y se declare fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por cuanto, se pronuncian en un aspecto más a fondo, dado a los nuevos medios probatorios ofrecidos por la demandante en su escrito de apelación (y que no pudieron ser debidamente presentados ante el A quo debido que se resolvió declarar el juzgamiento anticipado del proceso), cumplieron con uno de los requisitos para fundamentar la causal, sobre el desentendimiento del demandado de sus obligaciones como estipula la ley.

VI. Bibliografía

- Amado, E. (2017). *El divorcio, el adulterio y el factor tiempo*. Gaceta Jurídica S.A.
- Cabello, M. (2001). *Divorcio ¿remedio en el Perú?*. Lima: Derecho PUCP
- Casación N° 2862-99, Casación N° 2862-99, Cajamarca (Corte Suprema de la República 04 de julio de 2000).
- Casación N° 3401- 2016-Lima, Casación N° 3401- 2016-Lima (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 17 de mayo de 2018).
- Castillo, F. y Torres M. (2013) *Análisis de la enfermedad grave de transmisión sexual como causal de divorcio*. En *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia: Causales, proceso y garantías*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Hinojosa Minguéz, A. (2011). *Manual de consulta rápida del proceso civil* (Tercera Edición ed.). (E. Grijley, Ed.)
- Jiménez Vargas-Machuca, R. (2010). Código Civil Comentado. *Gaceta Jurídica*.
- Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú).
- Robayo, C. C., & Evelyn Pillasagua Sanchez. (18 de mayo de 2016). *El abandono como causal de divorcio: unificación de plazos y circunstancias*. Lima.
- Rodríguez I., R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables (tomo II)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2011) *Tratado de derecho de familia (tomo III)*. Lima: Universidad de Lima.

FUENTES LEGALES:

- Código Civil
- Código Procesal Civil



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Primera Sala Especializada De Familia

EXPEDIENTE N° 06654-2017-0-1801-JR-FC-06.

Materia : Divorcio Por Causal.
Demandante :
Demandada :

Resolución N° 03.

Lima, catorce de setiembre
del dos mil veinte.-

VISTOS: interviniendo como ponente el Señor Juez Superior

Padilla Vásquez.

I.- MATERIA DE CONSULTA:

Se ha elevado en grado de apelación la **SENTENCIA** de fojas 173/181, emitida con resolución N° 20 de fecha 26 de abril del 2019, que **FALLA:** Declarar Infundada la demanda obrante de fojas doce al quince, interpuesta por Doña [redacted], dirigida en contra de Don [redacted] sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo. (...).

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Por escrito de fecha 21 de mayo del 2019, de folios 201/208, doña [redacted], interpone apelación contra la sentencia emitida, fundamentando básicamente en lo siguiente: i) Que, existe error de hecho en la resolución de la sentencia, el cual se debe que no se apreció íntegramente las pruebas presentadas, no haciendo alusión el juzgador respecto al proceso de alimentista de su menor hija, pues, al disponer el juzgamiento anticipado del proceso no se existió un debido proceso, no dio lugar a presentar pruebas que eran necesarias, la Juzgadora en la sentencia se ampara que su persona no demostró que haya requerido al demandado judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de sus obligaciones para con el hogar entre ellas las concernientes a los alimentos en la época en la que el accionado de manera unilateral decidió abandonar el hogar común, cuestionándose que su parte no haya promovido alguna acción en contra del emplazado para cautelar de algún modo la manutención de su menor hija. ii) Señala que la Juzgadora refiere en el punto noveno de sus fundamentos que el certificado de

29 SEP 2020

222

movimiento migratorio del emplazado adjunto en el expediente podría inferir que las partes se encontrarían separados físicamente, para luego en el punto decimo, señalar que la misma no basta para constituir abandono como causal de divorcio entre otras subjetividades, contradiciendo lo normado en el inciso 5 del artículo 333 del código civil por lo que hay un error en la apreciación de los hechos, pues la misma se basa en lo subjetivo, basándose en criterios al margen de la normatividad vigente y más aún que a pesar de haber solicitado en tres oportunidades (18 de mayo, 15 de agosto y 26 de setiembre del 2018), fecha para audiencia respectiva a fin de presentar pruebas pertinentes (demanda de alimentos y Tenencia) no fue concedida, pues se declaró el juzgamiento anticipado. **iii)** Sostiene que otro error en la sentencia es el señalado en el punto decimo primero, en la que menciona que el demandado a pesar que se encuentra representado mediante curador procesal, esta situación no puede determinar el abandono injustificado del hogar, omitiendo la calificación de la contestación de demanda del mismo curador procesal, quien incurre en error, calificando el proceso como causal de separación de hecho, no observando la Jueza dicho error, quien mediante Resolución N° 07 de fecha 17.11.2017, da por contestada la demanda por parte del curador procesal. **iv)** Por último señala que su persona presentó demanda de tenencia contra el demandado , con fecha 31.12.2014, ante el 18° Juzgado de Familia, la misma que fue admitida mediante Resolución N° 03 de fecha 16.03.2015, también interpuso una demanda de alimentos ante el 4° Juzgado de Paz Letrado de Miraflores, la misma que fue admitida mediante Resolución N°01 de fecha 04.12.2015.

III.- ANTECEDENTES:

Con fecha 10 de marzo del 2017, doña _____, interpuso demanda de divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal - **folios 173/181**, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial con el demandado _____,

Sustentando su pretensión en base a los siguientes fundamentos: i) Que, con fecha 24.09.2011, contrajo matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; constituyeron su hogar conyugal en la Av. _____,

del cual el demandado se alejó en forma unilateral, por un periodo mayor a dos años continuos. ii) Señala que el emplazado se encuentra en Chile dado que tiene nacionalidad Chilena, ignorando en la actualidad su domicilio; precisa que en un principio las relaciones de los cónyuges estaban en armonía, pero por diferencia de caracteres y costumbres y lejos de llegar a un entendimiento simplemente el demandado abandonó la casa conyugal en forma injustificada sin saber de él y sin importarle su hija. Con fecha 22.07.2014, formalizó su denuncia por abandono y retiro de hogar del demandado dejando

29 SET. 2020

a cargo de la recurrente a su menor hija , mencionando que en la actualidad todos los gastos son cubiertos con el producto de su trabajo y que desde esa fecha por más esfuerzo por querer comunicarse con el emplazado, han sido inútiles, toda vez que ignora su domicilio y su correo electrónico actual; que, es así que desde la interposición de la denuncia han transcurrido más de dos años seguidos, configurándose según señala, la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, precisando no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral; precisa que el demandado a la fecha se ha sustraído a los deberes que la ley impone a los cónyuges para asegurar los fines del matrimonio, habiendo transcurrido el período determinado de tiempo para interponer la presente demanda; que, por otro lado manifiesta que un hecho que también sirve para demostrar su alejamiento y abandono, es su movimiento migratorio donde se aprecia entradas y salidas a su país.

Mediante resolución 02 de fecha 25.04.2017, obrante a folios 22, se admite a trámite la demanda. Por resolución N° 05 de fecha 10.10.2017, se resuelve: Nómbrasele curador del demandado : al abogado). Mediante escrito de fecha 31.10.2017 el abogado , acepta el cargo y por resolución N° 06 de folios 58, se tiene al demandado por aceptado el cargo y mediante escrito de fecha 03.11.2017, el curador , contesta la demanda, teniéndose así por resolución N° 07 de folios 56. Por escrito de folios 95/96, el Ministerio Público contesta la demanda. Mediante resolución N° 13 de fecha 24.08.2018, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y se requiere a las partes fijen puntos controvertidos. Por resolución 15 de fecha 12.10.2018, de fojas 124/125, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios de la demanda, disponiéndose el Juzgamiento Anticipado del Proceso. Por resolución N° 20 de fecha 26 de abril del 2019, folios 173/181, se emite sentencia, no encontrándose conforme la parte demandante interpone recurso de apelación.

IV. CONSIDERANDOS:

1. El artículo IX del Código Procesal Civil, dispone: *Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario*".
2. Conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil indica: *"El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente"*.
3. Que el Divorcio por la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal, consiste en: *"(...) su dejación con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales; el abandono debe reunir tres*

requisitos: a) que el demandado haya hecho dejación de la casa común, b) que tal actitud sea injustificada, c) que el abandono se prolongue por más de dos años(...)"¹.

Dicha causal se encuentra prevista en el artículo 333 inciso 5) del Código Civil, el cual establece como una de las causas de separación de cuerpos: "El abandono injustificado de la casa conyugal por mas de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo".

4. Con la partida de matrimonio que obra a folios 02, se acredita que los cónyuges contrajeron matrimonio civil con fecha 24 de setiembre del 2011, por ante la Municipalidad _____ habiendo procreado en dicha relación una menor de nombre _____, de _____ años al momento de interposición de la demanda. _____

5. La demandante sustenta su pretensión de divorcio por la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal, adjuntando a los autos la constatación policial, obrante a folios 08, en donde se señala "siendo la hora y fecha anotada se presento la recurrente para hacer de conocimiento que el día registrado su esposo hizo abandono del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres, llevándose consigo sus prendas personales únicamente, desconociendo su paradero actual. Asimismo, indica que al momento de hacer abandono del hogar la ha dejado a cargo de su menor hija

(1año siete meses)". Asimismo, acompaña Certificado de

Movimiento N° _____

- ver folio 04, en el cual se advierte que

la persona de _____

salió del País el 10 de febrero del 2014

con destino a Chile no advirtiéndose ingreso a la fecha. Por otro lado, se tiene que si bien al momento de interponer la demanda no ofreció como medios de pruebas copias de los actúados iniciados contra el demandado sino hasta interponer su recurso de apelación - Exp. 14982-2014-0-1801-JR-FC-18 sobre Tenencia - ver folio 195/196. Exp. 00429-2015-0-1809-JR-FC-04-sobre Alimentos -ver folio 197, igual estos denotarían que el demandado se habría sustraído de los deberes que la ley le impone.

6. Tales hechos, permiten determinar que el emplazado ha permanecido alejado del hogar conyugal por un lapso de tiempo superior al establecido por ley sin haber justificado tal apartamiento ante su cónyuge, sustrayéndose así de su obligación de cohabitación o hacer vida en común en el domicilio conyugal, conforme así lo establece el artículo 289° del Código Civil, configurándose así la concurrencia de los elementos constitutivos de la causal de Abandono Injustificado del hogar Conyugal invocada en la demanda y que reafirman lo manifestado por la accionante en su escrito de apelación. En tal sentido, la venida en grado debe ser revocada.

¹ Cas. N° 2862-99- Cajamarca, El Peruano, 04-07-2000, p.5526

29 SET. 2020

MS

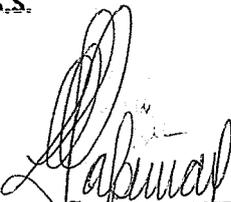
7. En cuanto a la indemnización prevista en el artículo 351^a de la norma sustantiva; señala que si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral. Considerándose aquel daño no patrimonial, inferidos en los derechos de la personalidad, en las emociones y el proyecto de vida conyugal, requiriendo para su configuración, acreditar el desmedro sufrido y cómo ha influido negativamente en la vida del afectado; en el presente caso, se advierte que no se ha practicado a la demandada , pericia psicológica que pueda determinar en forma objetiva si existe una afectación emocional y/o psicológica tras la separación con el demandante, más aun cuando la propia demandante no ha manifestado haber sufrido algún daño moral y requerido alguna indemnización. -
8. Respecto a los Alimentos, se advierte de folios 197, que estos vienen tramitándose entre las partes ante el 4^a Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores - Exp. 00429-2015-0-1809-JR-FC-04. De igual forma se tiene a folios 195/196 copia de la admisión del proceso sobre Tenencia que se tramita ante el 18^a Juzgado de Familia de Lima - Exp. N° 14982-2014-0-1801-JR-FC-18, encontrándose estas causas en trámite ante los juzgados antes señalados, no se emitirá pronunciamiento. -

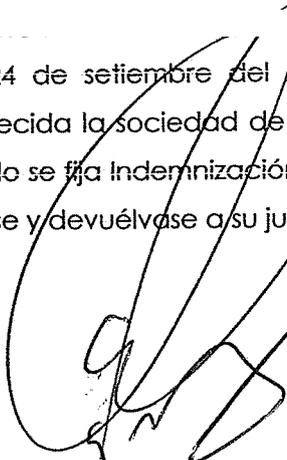
V. DECISIÓN

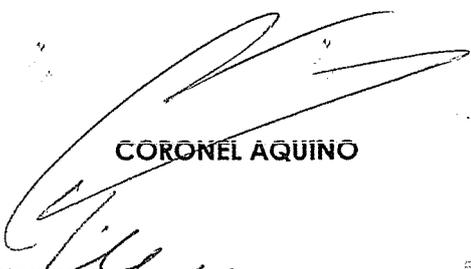
REVOCARON la **sentencia** de fojas **173/181**, emitida con resolución **N° 20** de fecha 26 de abril del 2019, que **FALLA:** Declarar **infundada** la demanda obrante de fojas doce al quince, interpuesta por Doña _____, dirigida en contra de Don _____ sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo. **REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA;** en consecuencia; disuelto para los efectos civiles el vínculo matrimonial contraído por don _____ y doña _____

con fecha 24 de setiembre del 2011, ante la Municipalidad Distrital de _____. Se declara fenecida la sociedad de Gananciales, debiendo de liquidarse en ejecución de sentencia. No se fija indemnización a favor de ninguno de los cónyuges. Sin costas ni costos; Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad.

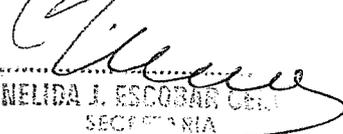
S.S.


CAPUÑAY CHAVEZ


PADILLA VASQUEZ


CORONEL AQUINO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SALA DE FAMILIA
Resolución: 2011-5
Fecha: 29 SET. 2020


NELIDA J. ESCOBAR C.E.
SECRETARIA
1^{ra.} Sala Especial de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

30/01/20
03/11

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Lima de Notificaciones
SINOE
ALZAMORA VALDEZ
CORONEL ROJAS
ALBERTO / Servicio
del Poder Judicial del Perú
07/01/2021 08:44:44, Razón:
RESOLUCIÓN JUDICIAL
LIMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

6° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 06654-2017-0-1801-JR-FC-06
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PALACIOS YACTAYO, ROXANA ISABEL
ESPECIALISTA : CORONEL ROJAS, ALCIDES ALBERTO
DEMANDADO :
CUARTA FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA .
DEMANDANTE :

231

Resolución Nro. **VEINTIDOS**

306/15101

Lima, siete de enero del dos mil veintiuno.

Por devueltos los actuados por la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, téngase presente, y en mérito a la parte resolutive de la resolución Superior de fecha 14 de setiembre del 2020 que declara Fundada la demanda, **CUMPLASE LO EJECUTORIADO.** -

Resolución firmada digitalmente

Dra. Roxana I. Palacios Yactayo
Juez (P)
Sexto Juzgado de Familia de Lima.

PODER JUDICIAL
ALCIDES ALBERTO CORONEL ROJAS
ESPECIALISTA LEGAL
Sexto Juzgado Especializado de Familia
PODER JUDICIAL DEL PERU